



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

**Haydeé
REYES**

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/007/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 30 de enero de 2026.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa y proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución siguientes:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

**30 ENE 2026
16:00 HRS**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**HIRS/avpm
C.c.p minutario**

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO ESTADO DE OAXACA

**CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA LXVII LEGISLATURA

**REPRESENTANTE IRMA REYES SOTO
ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ
ESTADO 13**

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS
AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el mismo tenor, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Asimismo, señala que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

2

En el ámbito internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José"**, establece¹:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Jurisprudencia denominada: Postulados tomados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Punto 3.- Los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos, deben ser efectivos, señala que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es un ordenamiento jurídico dirigido en dos vías; la primera de ellas hacia la protección efectiva de las víctimas de violaciones, y la segunda para evitar violaciones, (sentido preventivo). Este corpus jurídico, ha desarrollado una máxima que estipula, que tanto los instrumentos jurídicos que consagran derechos, como especialmente los medios procesales para salvaguardarlos, deben ser efectivos.²

Respecto al marco jurídico nacional, el **Código Penal Federal** establece las reglas generales sobre delitos, definiendo al delito, los tipos de delitos y formas de comisión ya sea por acción u omisión de forma dolosa o culposa y la responsabilidad.

En nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se establece un Título específico denominado Aplicación de Sanciones, dentro del cual el Capítulo I "Graduación de la

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) Visible eb el link: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

² CIDH. Instituto de Relaciones Internacionales. LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA: POSTULADOS TOMADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Visible en el link: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_irri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T4/T407.html

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

culpabilidad e individualización de la pena" se establecen las reglas generales para la imposición de las sanciones, así como los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad.

En ese sentido, conforme al marco jurídico internacional, nacional y estatal se establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia, así como los lineamientos jurídicos que se deben observar para la aplicación e imposición de las sanciones y los criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad que se aplicarán por la autoridad jurisdiccional.

3

SEGUNDO. Respecto a la aplicación de las penas y medidas de seguridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que la imposición de sanciones y responsabilidad penal debe basarse en la legalidad, tipicidad y proporcionalidad, diferenciando claramente las sanciones administrativas de las penales. Por lo que se refiere a las sanciones administrativas, deben adecuarse a la falta y daño causado, mientras que las penales buscan la resocialización, respetando la presunción de inocencia.

En la actualidad una nueva forma de comisión de los delitos en México ha sido utilizando medios tecnológicos como las aeronaves pilotadas a distancia también conocidas como drones, o valiéndose de estos para poder cometer algún ilícito, que si bien tienen usos legítimos (recreativos, comerciales, científicos y gubernamentales), también lo es que, organismos internacionales y Estados han advertido que su uso indebido representa un riesgo creciente para la seguridad, la privacidad y el orden público.

Al respecto, la **Organización de Aviación Civil Internacional** menciona que las **aeronaves pilotadas a distancia** son un tipo de **aeronave no tripulada**. Todas las aeronaves no tripuladas, ya sean pilotadas a distancia, completamente autónomas o combinaciones de ambas, están sujetas a las disposiciones del Artículo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.³

Por su parte la **NOM-107-SCT3-2019**, establece a la **Aeronave no tripulada** como aquella Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo⁴.

Las aeronaves no tripuladas se clasifican como:

- a) Aeromodelos;
- b) Aeronaves Autónomas;
- c) Globos Libres No Tripulados;

³OACI, Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), 2025, disponible en https://share.google/u/5zOl_b5soTU2lyqrV

⁴NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada en el DOF 14 de noviembre de 2019, disponible en <https://share.google/0LRICXJYeEe7zdqIT>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- d) Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS);
e) Aeronaves no Tripuladas que por su desarrollo tecnológico no se encuentren en las anteriores

Para la Norma Oficial Mexicana, un dron es un RPAS y para su funcionamiento se detallan los siguientes aspectos.

- Para que los drones puedan operar, la norma especifica que la persona usuaria de drones, no debe dejar caer o arrojar objetos o materiales que puedan causar daño a cualquier persona o propiedad. "Manera segura" también refiere a la necesidad de una inspección pre vuelo. Así como la evaluación del entorno, considerando los riesgos para las personas y bienes en las inmediaciones, tanto en la superficie como en el aire. La evaluación debe incluir las condiciones climáticas locales y conocer las restricciones de vuelo en la zona.
- La Norma agrega que todas las personas involucradas en la operación de un dron deberán recibir una sesión informativa que incluya las condiciones de operación, procedimientos de emergencia y contingencia así como los deberes responsabilidades y posibles riesgos⁵.
- No operar en zonas prohibidas que son detalladas en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica.
- Mantener el control de la trayectoria de la aeronave en todo momento
- No operar la aeronave de forma negligente que ponga en riesgo la vida de otras personas.
- No operar desde vehículos en movimiento
- No operar más de un dron al mismo tiempo

Las aeronaves pilotadas a distancia o drones han tenido un crecimiento acelerado debido a su bajo costo, facilidad de adquisición, capacidad de portar cámaras, sensores o cargas, y su difícil detección.

Los drones son aparatos se convierten en una herramienta que potencializa su capacidad para ubicar personas tomarles fotografías o video sin su consentimiento, así como de bienes muebles como vehículos automotores, u observar y mapear casas, bodegas o establecimientos, lo que los convierte en objetivos susceptibles de ser robados y en ese momento representa una fuente de información que tal vez de otra manera les hubiese sido imposible obtener, lo cual es un elemento que robustece los supuestos agravante de premeditación y ventaja.⁶

En ese sentido, resulta indispensable la incorporación en el Código Penal del estado de Oaxaca la regulación de aeronaves pilotadas a distancia o tecnologías de videovigilancia, al tratarse de una medida necesaria, proporcional y acorde con la realidad tecnológica actual, ya que estas herramientas cuando son utilizadas con fines ilícitos, potencian la capacidad de vigilancia, control

⁵ Seguridad Integral, *Drones en la Legislación Mexicana*, disponible en <https://share.google/dA5qnYByeoZG9Gcm>

⁶ Dictamen En Sentido Positivo Con Modificaciones Que Emite La Comisión De Administración Y Procuración De Justicia, A Las Iniciativas Con Proyecto De Decreto Que Reforman El Artículo 224 Del Código Penal Para El Distrito Federal, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4033efaa136eb3519e9a7ab71ae7e499f88f251e.pdf#:~:text=con%20dinero%20suficiente%20puede%20adquirir%20uno%20de,con%20el%20apoyo%20de%20este%20tipo%20de>

y ejecución del delito, reducen el riesgo para el agresor y colocan a la víctima en una situación de mayor indefensión, lo que incrementa de manera significativa el daño social.

TERCERO.- Derivado del incremento de delitos cometidos en México con el uso de drones para su comisión o valiéndose de estos aparatos tecnológicos para cometer algún ilícito, el Congreso de la Unión aprobó reformar el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, entrando en vigor el decreto para sancionar el uso de drones con fines delictivos el 08 de junio de 2024, luego de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5

En ese sentido, el Código Penal Federal (CPF) fue reformado para incorporar de manera expresa la regulación de conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia (drones). Estas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* y dieron lugar a un Capítulo específico dedicado a sancionar el uso ilícito de drones con penas privativas de libertad y agravantes.

El CPF añade el **"Capítulo III Bis – Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia"** dentro del Título Cuarto del Libro Segundo, que se ocupa de los delitos contra la seguridad pública. Dicha regulación federal representa un esfuerzo legal contemporáneo por sancionar de manera específica el uso delictivo de drones. Con la incorporación del Capítulo III Bis en el Código Penal Federal, México ha avanzado en tipificar conductas que antes no tenían una sanción clara, fortaleciendo **la protección de la seguridad pública, la prevención de conductas violentas y la persecución de delitos facilitados por tecnologías de control remoto**.

Por su parte en 2023, el **Congreso de la Ciudad de México** aprobó una reforma al Código Penal para el Distrito Federal con el objetivo de agravar las penas de determinados delitos cuando se cometan utilizando aeronaves pilotadas a distancia (*drones*) o tecnologías de videovigilancia⁷. Esta reforma responde a preocupaciones por el uso de estas tecnologías por parte de grupos delincuenciales para facilitar la comisión de delitos como robos, secuestros, extorsiones, entre otros. Este enfoque se formuló mediante **una reserva a la iniciativa original**, con la finalidad de que el agravante no quede circunscrito únicamente a un tipo penal específico (como el robo), sino que pueda aplicarse de manera general a cualquier delito en cuya ejecución se utilicen estas tecnologías.

Bajo ese contexto, considero que Oaxaca no se debe quedar al margen y también debe regular en el Código Penal del Estado esta conducta que cada vez va en aumento, pues la incidencia delictiva cometida con el uso de estas herramientas tecnológicas que ya no sólo se cometen por personas del crimen organizado como fue regulado en el Código Penal Federal, sino que también cualquier persona o grupo delincuencial utiliza los drones para poder cometer cualquier delito como robos,

⁷ Congreso de la Ciudad de México, *Código Penal para el Distrito Federal*, ultima reforma publicada en la GOCDMX, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

6

secuestros, vigilar a las personas para posteriormente cometer algún ilícito de carácter patrimonial o sexual, extorsión, entre otros, como se señalará en el siguiente punto, por tal motivo, legislar para establecer en nuestra norma jurídica que esta conducta pueda ser sancionada en la comisión de algún delito, representa un avance significativo en la imposición de sanciones, pues nuestra Ley debe actualizarse a las nuevas formas de comisión de delitos. Además, de que incorporar esta conducta como agravante significaría alinear la legislación estatal con las tendencias nacionales e internacionales, así como consolidar un marco jurídico que garantice la impartición de justicia.

CUARTO. Estadística de delitos cometidos con el uso de medios o herramientas tecnológicas.
 En los últimos años, México ha enfrentado una transformación de la delincuencia que implica cada vez con mayor intensidad el uso de tecnología como medio para cometer delitos que afectan la seguridad pública y el orden social.

1. Ciberdelitos con impacto económico y seguridad pública.

Una de las formas más significativas de delitos tecnológicos en México es el **fraude y el phishing masivo**, donde los delincuentes emplean herramientas digitales, ingeniería social, aplicaciones y sistemas de comunicación para engañar a víctimas y obtener recursos o datos sensibles. En 2024, México registró aproximadamente **6 millones de casos de phishing**, lo que representa un incremento sostenido de estos delitos en años recientes, con pérdidas económicas que **superan los 20 000 millones de pesos** para las víctimas afectadas.

Tipo de delito tecnológico	Estadística en México (2024)	Fuente
Ciberacoso (personas)	18.9 millones de víctimas (21% usuarios)	INEGI MOCIBA 2024 (INEGI)
Ciberacoso por sexo	22.2% mujeres, 19.6% hombres	INEGI MOCIBA 2024 (INEGI)
Fraude cibernético	6 millones casos con >20,000 M pesos pérdida	CIU y reportes de 2025 (El País)
Intentos de ciberataques	>31 mil millones intentos en 6 meses	Reuters / Fortinet (Noticias Sociales MX)
Empresas atacadas	39% sufrió ciberataque (costos altos)	Informe KPMG 2024 (IT Masters Mag)
Investigaciones y ciberpatrullajes	242,943 ciberpatrullajes est.	Guardia Nacional/Policías cibernéticas (La Verdad Noticias)

Además, estudios de seguridad digital indican que **48 % de los usuarios mexicanos de dispositivos móviles reportaron haber sufrido algún tipo de ciberataque o fraude en su teléfono**, cifra que está por encima del promedio global, lo cual muestra la magnitud del fenómeno dentro del país.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

7

2. Intentos masivos de ataques a infraestructura tecnológica.

México ha sido identificado como uno de los países con mayor exposición a ataques ciberneticos en América Latina. En la primera mitad de 2024 se estimó que el país concentró alrededor del 55 % de todos los intentos de ataques ciberneticos en la región, con un total de más de 31 mil millones de intentos de intrusión o amenazas detectadas.⁸ Esto incluye intentos de acceso no autorizado, malware, ransomware y actividades automatizadas contra redes empresariales y gubernamentales.

3. Tecnologías usadas para delitos tradicionales.

Además del cibercrimen puramente digital, la tecnología también ha facilitado delitos tradicionales que impactan directamente la seguridad pública física.

- El uso de sistemas de comunicación y dispositivos electrónicos para coordinar extorsiones, amenazas y cobros ilegales ha aumentado en varios estados del país. En 2025 se reportó un crecimiento significativo de extorsiones que a menudo comienzan o se sustentan mediante llamadas, mensajes y aplicaciones de mensajería, afectando negocios, familias y comunidades.
- La suplantación de identidad con fines de fraude (por ejemplo, fraudes de "paquetería fantasma" donde se suplanta a empresas como Amazon o DHL para obtener dinero) ha crecido notablemente, con aumentos porcentuales de más del 200% ⁹en ciertos períodos, reflejando cómo acciones tecnológicas simples mensajes y llamadas se convierten en delitos de alto impacto económico.

En estos casos, si bien el resultado puede no ser un ataque físico directo, la tecnología actúa como herramienta principal para la comisión del delito, con consecuencias tangibles para la seguridad económica y social de las víctimas.

❖ 4. La influencia de grupos criminales y tecnología avanzada

Aunque no es un fenómeno exclusivamente moderno, la criminalidad organizada ha incorporado tecnología de distinta complejidad en sus operaciones delictivas. Esto abarca desde el uso de teléfonos encriptados y redes para coordinar actividades delictivas, hasta sistemas de rastreo para evadir a las autoridades o planear ataques y extorsiones con mayor precisión.

Estos patrones muestran cómo los grupos del crimen organizado integran soluciones tecnológicas no solo para proteger sus comunicaciones, sino para facilitar delitos que afectan la seguridad pública en términos más amplios.

⁸ Reuters. (2024, 9 de octubre). Mexico faces over half of Latin American cybercrimes due largely to U.S. ties. Reuters. <https://www.reuters.com/world/americas/mexico-faces-over-half-latin-american-cybercrimes-due-largely-us-ties-2024-10-09/>

⁹ El País. (2024, 11 de diciembre). Los fraudes por paquetería fantasma en Ciudad de México aumentan un 222 %; Amazon y DHL, entre las empresas más suplantadas. El País. <https://elpais.com/mexico/2024-12-11/los-fraudes-por-paqueteria-fantasma-en-ciudad-de-mexico-aumentan-un-222-amazon-y-dhl-entre-las-empresas-mas-suplantadas.html>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

❖ **Conclusión: La Tecnología como Medio para Delitos con Impacto en la Seguridad Pública**
En México, la tecnología ha dejado de ser únicamente un facilitador de delitos exclusivamente digitales para convertirse en una herramienta habitual dentro de la comisión de delitos que afectan la seguridad física, económica y social de la población.

8

Los datos recientes muestran que:

- Millones de personas sufren **fraudes tecnológicos y phishing con impactos económicos significativos**.
- México enfrenta **decenas de miles de millones de intentos de ataques tecnológicos a sistemas informáticos e infraestructura digital**.
- Delitos tradicionales como la **extorsión y el fraude de identidad** están cada vez más vinculados a medios tecnológicos de comunicación.

1. Ciberdelitos prevenidos por la Policía Cibernética de Oaxaca (enero–julio 2025)

La Unidad de Policía Cibernética de Oaxaca informó que, de enero a julio de 2025, logró impedir pérdidas económicas por más de **\$17 382 866 pesos¹⁰** derivado de delitos tecnológicos como:

- **Extorsión cibernética**
- **Suplantación de identidad**
- **Fraude electrónico**
- **Cobranza ilegal**

7

2. Delitos cibernéticos atendidos por reporte ciudadano (diciembre 2025)

Entre 20 y 26 de diciembre de 2025, la Policía Cibernética de Oaxaca atendió 160 acciones de prevención e investigación de delitos tecnológicos en el estado, donde se registraron:

- **112 casos por reportes ciudadanos**
- **45 denuncias formales por extorsión u otros delitos**
- **10 solicitudes de colaboración con la Fiscalía**

Distribución porcentual de los delitos delictivos electrónicos registrados:

- **40.2 % extorsión**
- **23.2 % suplantación de identidad**
- **17.9 % fraude informático**
- **14.2 % otros incidentes digitales¹¹**
- **2.7 % extorsión sexual**
- **1.8 % cobranza ilegal**

¹⁰ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025). *Evita SSPC pérdidas por más de 17 millones de pesos en ciberdelitos en Oaxaca*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/evita-sspc-perdidas-por-mas-de-17-mdp-en-ciberdelitos-en-oaxaca/>

¹¹ El Imparcial de Oaxaca. (2025). *Extorsión, principal delito cibernético en Oaxaca*. <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/extorsion-principal-delito-cibernetico-en-oaxaca/>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

9

Esto demuestra que los delitos tecnológicos más recurrentes en Oaxaca son la extorsión, fraude y suplantación, todos cometidos mediante medios digitales.

3. Acciones de la Policía Cibernética (enero 2026)

Del 10 al 23 de enero de 2026, la Unidad de Policía Cibernética de Oaxaca realizó un total de 406 acciones de prevención e investigación de delitos tecnológicos, lo que incluye atención de reportes, investigaciones y medidas de protección digital.¹²

4. Reportes y acciones semanales de ciberdelitos (2025)

Durante la semana del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2025, la Policía Cibernética de Oaxaca:

- Atendió 90 reportes ciudadanos relacionados con delitos tecnológicos.
- Realizó 180 acciones de prevención e investigación.
- Evitó pérdidas económicas por \$293 280 pesos.
- Los delitos detectados incluyeron:
 - Fraudes (23.3 %)
 - Extorsiones (21.1 %)
 - Suplantación de identidad (14.4 %)
 - Cobranza ilegal (5.6 %)
 - Extorsión sexual (2.2 %) ¹³

5. Patrón geográfico de ciberdelitos en Oaxaca (2025)

En diciembre de 2025, la región que concentró más casos de delitos tecnológicos fue Valles Centrales, con 38 reportes semanales, seguida por Mixteca y el Istmo de Tehuantepec.

Los delitos más frecuentes fueron:

- Fraude informático
- Cobranza ilegal
- Suplantación de identidad
- Extorsión ¹⁴

¹² GPS Noticias Oaxaca. (2025). *Policía Cibernética de Oaxaca evitó pérdidas económicas por más de 293 mil pesos en una semana*. <https://gpsnoticias.com.mx/2025/09/14/policia-cibernetica-de-oaxaca-evito-perdidas-economicas-por-mas-de-293-mil-pesos-en-una-semana/>

¹³ Noticias Voz e Imagen de Oaxaca. (2025). *Valles Centrales, foco rojo de ciberdelitos en Oaxaca*. <https://nvinoticias.com/roja/delitos/valles-centrales-foco-rojo-de-ciberdelitos/180761>

¹⁴ Policía Cibernética Oaxaca. (2026). *Acciones realizadas del 10 al 23 de enero de 2026 por la Unidad de Policía Cibernética*. Facebook. <https://www.facebook.com/policiaciberneticaoaxaca/>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Resumen de cifras recientes (2025–enero 2026) — Tecnologías y delitos en Oaxaca¹⁵

Periodo	Indicador principal	Datos
Ene–Jul 2025	Pérdidas evitadas por ciberdelitos	\$17 382 866 pesos prevenidos
Dic 20–26, 2025	Casos atendidos	160 acciones (112 reportes, 45 denuncias)
Ene 10–23, 2026	Acciones de prevención/investigación	406 acciones
Sep 30–Sep 5, 2025	Reportes semanales y pérdidas evitadas	90 reportes, \$293 280 pesos prevenidos
Dic 2025	Regiones con más ciberdelitos	Valles Centrales: 38 casos/semana

QUINTO. Ahora bien, sobre los delitos cometidos con drones, en México existe denuncias ciudadanas respecto el sobrevuelo de drones, en CDMX vecinos denunciaron ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que han visto vehículos aéreos "Drones" cerca de sus domicilios, y al parecer son utilizados por presuntos delincuentes para intentar robar las casas, así que se turnó la queja ante el área de Inteligencia de la secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Por lo que se refiere a Oaxaca, vecinos del Barrio de La Noria han manifestado su inquietud ante el constante sobrevuelo de un dron sobre sus hogares durante varias noches consecutivas. Los residentes expresaron su preocupación, ya que temen que el dispositivo pueda estar siendo utilizado por delincuentes para vigilar sus propiedades con el fin de realizar robos o algún otro acto ilícito.¹⁶

Ante esta situación, los habitantes han solicitado a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública que aclaren la procedencia y finalidad de este dron. Piden que se les informe si el vuelo cuenta con algún tipo de permiso y, en caso de que el dispositivo pertenezca a alguna dependencia gubernamental, se les notifique oficialmente para despejar dudas y evitar rumores infundados.

El pasado 13 de enero El Frente de Organizaciones Oaxaqueñas (FORO) lanzó una alerta por una presunta escalada de hostigamiento y amenazas contra comunidades indígenas defensoras de sus tierras en la región de la Costa de Oaxaca. Según la denuncia, en Playa Salchi (San Pedro Pochutla) y Playa El Coyote (Santa María Huatulco) la presencia de personas con el uso de drones para vigilar a campesinos que apoyan al comunero Miguel Hernández en su lucha por recuperar y proteger su territorio.¹⁷

¹⁵ NVNoticias Oaxaca. (2025). *Extorsión, el ciberdelito más denunciado en Oaxaca*. <https://nvinoticias.com/oaxaca/general/extorsion-ciberdelito-mas-denunciado-en-oaxaca-policia-ciberistica/164507>

¹⁶ En Tiempo Real Oax, *Vecinos del Barrio de La Noria Denuncian Inusual Sobrevelo de Drones y Expresan Preocupación*, disponible en <https://share.google/IDvWL9Y0nuUd1Gf>

¹⁷ Primera Línea, *Denuncian Hostigamiento con drones y presencia armada contra defensores de tierras en la Costa de Oaxaca, 2026*, disponible en <https://www.primeralinea.mx/2026/01/13/denuncian-hostigamiento-con-drones-y-presencia-armada-contra-defensores-de-tierras-en-la-costa-de-oaxaca/>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La proliferación de drones plantea preocupaciones sobre la privacidad. La capacidad de capturar imágenes desde el aire puede llevar a violaciones de la privacidad de las personas, generando debates sobre la regulación y el uso ético de esta tecnología.

En esta tesis, incorporar esta conducta a nuestra legislación penal, permitiría:

- Proteger la vida privada y la tranquilidad de las personas.
- Dar certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a la autoridad.
- Atender el problema desde la prevención y la convivencia, no sólo desde la sanción.

Además, se trata de una regulación flexible que puede adaptarse al contexto de Oaxaca y a las capacidades reales de las autoridades locales. Aunado a que, la tipificación del uso de drones en la comisión de delitos no busca prohibir la tecnología, sino establecer límites claros para que su uso no afecte derechos fundamentales. Contar con reglas sencillas, comprensibles y aplicables permitiría prevenir conflictos y responder de manera adecuada a una realidad tecnológica que ya está presente en la vida cotidiana de la población.

Bajo ese contexto, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se propone adicionar un artículo a nuestro Código Penal del estado Libre y Soberano de Oaxaca para considerar como agravante el uso de drones para cometer cualquier delito, ya que con ello, permitirá cerrar vacíos normativos, fortalecer la función preventiva del derecho penal y dotar a las autoridades de un instrumento jurídico eficaz para inhibir el uso de tecnologías emergentes con fines delictivos. Asimismo, la medida se alinea con los principios de seguridad pública, protección de la privacidad y tutela reforzada de los derechos humanos, especialmente de niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a un marco normativo moderno, coherente y sensible a los nuevos riesgos que enfrenta la sociedad oaxaqueña.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO AL CÓDIGO PENAL
ARTÍCULO 73.- Dentro de los límites señalados por la ley para cada delito, el Juez individualizará la pena y medidas de seguridad con base en: a) La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados y la extensión del daño causado o no evitado; y b) El mayor o menor ámbito real de autodeterminación del agente en el contexto de comisión del delito.	ARTÍCULO 73.- Dentro de los límites señalados por la ley para cada delito, el Juez individualizará la pena y medidas de seguridad con base en: a) La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados y la extensión del daño causado o no evitado; y b) El mayor o menor ámbito real de autodeterminación del agente en el contexto de comisión del delito.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 73 BIS.- Cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia,

las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentaran en una mitad.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

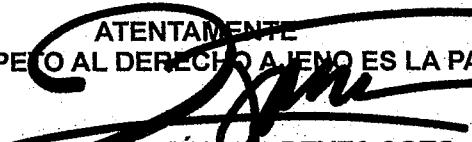
ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 73 Bis al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73 BIS.- Cuando para la comisión de un delito sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia o drones o tecnologías de video vigilancia, las penas previstas en el tipo penal que corresponda se aumentaran en una mitad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPECTO AL DERECHO A TIENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de febrero de 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13